



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA**  
**RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2018-00104-00**  
**EJECUTANTE: ANTONIO MANUEL JIMENEZ ACOSTA y YUSMELYS**  
**TREMONT SILVA**, quienes actúan en nombre propio y en  
representación de la menor **MIA CAMILA JIMENEZ TREMONT**  
**EJECUTADO: PRODECA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**  
**ORGANISMO COOPERATIVO.**

---

**VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En el escrito incoatorio el apoderado demandante solicitó, además del mandamiento de pago, se decretara el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o cualquier título que tenga depositadas PRODECA S.A. en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, CITIBANK, CORPBANCA, BANCO FINANADINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO W S.A. GNB SUDAMERIS, SKOTIABANK y BANCO FALABELLA, así como el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad PRODECA S.A.

Del mismo modo, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o cualquier título que tenga depositadas **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en las distintas entidades allí mencionadas.

No obstante lo pedido, evidencia el despacho que no se especificó la sucursal de las entidades financieras (ciudad), como tampoco se indicó cuál es el establecimiento de comercio de propiedad de PRODECA S.A. frente al cual se invoca la medida cautelar, debiéndose aportar, en todo caso, el certificado de matrícula respectivo.

En ese orden, se abstendrá el despacho de pronunciarse frente a ese pedimento, hasta tanto se precise la información y se allegue lo echado de menos.

Igualmente, se abstendrá el despacho de emitir pronunciamiento alguno frente a la cautela invocada respecto a las cuentas o títulos de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, dado que, en auto de la fecha, además, se denegó librar mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se:

## RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** el despacho de pronunciarse frente a la solicitud de medidas cautelares invocadas por los ejecutantes, de conformidad con lo brevemente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**  
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO  
N° 008

VISITAR:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/  
web/juzgado-001-civil-del-  
circuito-de-cienaga/54](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54)